

III - RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS PARA LOS ODONTÓLOGOS

-En razón de su capacitación curricular universitaria pueden prescribir medicamentos de la Lista III de la ley 17818 ("de estupefacientes") y de las Listas III y IV de la ley 19303 ("de psicotrópicos").

-En ambos casos deben hacerlo en recetario con membrete propio o de la Institución donde se desempeña. Cuando se trate de paciente cubierto por obra social, deberá confeccionarse un duplicado (en recetario similar) donde aclare "Duplicado para el Farmacéutico"...

-En ambos casos se deberá consignar:

- Apellido, nombre/s, domicilio, edad, tipo y número de documento de identidad del paciente ...;
- La prescripción, escrita de puño y letra del profesional, expresando la dosis en números arábigos y letras, por vez y por día;
- El número de días de tratamiento por el que se prescribe, el que no excederá de diez (10) días (OBSERVACIÓN: Ésto, sólo para estupefacientes);
- El tamaño del envase del producto prescripto en números y letras;
- Fecha, firma, sello y/o aclaración propia manuscrita y número de matrícula del profesional.

IV - RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS PARA LOS FARMACEUTICOS Y LOS DISPENSANTES VETERINARIOS

-Los estupefacientes (ley 17818) de las listas I y II pueden ser prescriptos por los médicos y los médicos veterinarios y los de la lista III por ellos y por los odontólogos.

-Los psicotrópicos (ley 19303) de la lista II pueden ser prescriptos por los médicos y los médicos veterinarios y los de las listas III y IV por ellos y por los odontólogos.

-Los estupefacientes (ley 17818) de las listas I y II y los psicotrópicos (ley 19303) de la lista II van en recetarios oficiales. En ello, se deberá consignar:

- Apellido, nombre/s, domicilio, edad, tipo y número de documento de identidad del paciente o, en medicina veterinaria, los del propietario del animal;
- La prescripción, escrita de puño y letra del profesional, expresando la dosis en números arábigos y letras, por vez y por día;
- El número de días por el que se prescribe, el que no excederá de diez (10) días para los estupefacientes de las listas I y II y de veinte (20) días para los psicotrópicos de la lista II;
- El tamaño del envase del producto prescripto en números y letras;
- Fecha, firma, sello y/o aclaración propia manuscrita y número de matrícula del profesional.

-Los estupefacientes (ley 17818) de la lista III y los psicotrópicos (ley 19303) de las listas III y IV van en recetario del profesional o de la institución donde trabaje. Cuando el paciente esté cubierto por obra social, deberá traer un duplicado (en recetario similar) donde esté aclarado "Duplicado para el Farmacéutico" o "Duplicado para el Dispensante Veterinario". En ellos se deberá consignar:

- Apellido, nombre/s, domicilio, edad, tipo y número de documento de identidad del paciente o, en medicina veterinaria, los del propietario del animal;
- La prescripción, escrita de puño y letra del profesional, expresando la dosis en números arábigos y letras, por vez y por día;